

RECOMENDACIÓN: 21/2010

FECHA DE LA RECOMENDACIÓN: 14 de Junio de 2010.

EXPEDIENTE: CDHEC/059/2010/PARR/PPM

AUTORIDAD RESPONSABLE: C. Evaristo Armando Madero Marcos, Presidente Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila.

VOZ DE VIOLACION: Violaciones al Derecho a la Seguridad Jurídica en su modalidad de acciones u omisiones contrarias a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

SITUACION JURIDICA GENERADA: La garantía de legalidad contenida en el artículo 16 de la Constitución General de la República, es constantemente vulnerada al imponer las sanciones a los infractores, pues por lo general, no se aplican mediante una determinación por escrito, fundada y motivada, que brinde certeza sobre la calificación de la falta y la aplicación de la pena.

Para la supervisión del respeto de los derechos de las personas detenidas, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, lleva a cabo un programa permanente de supervisión carcelaria, dentro del cual, se realizó la inspección correspondiente en la cárcel pública municipal de Parras de la Fuente, Coahuila, a efecto de constatar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas que por alguna circunstancia, sea por faltas administrativas o por encontrarse a disposición del Agente del Ministerio Público, fueron detenidos y de manera transitoria ingresados a las celdas de las cárceles municipales; fue aplicada la entrevista a la Juez Calificador del citado municipio y se tomaron impresiones fotográficas que constatan las condiciones materiales, de higiene y de salud que predominan en las celdas de la cárcel en mención.

El análisis a las constancias que integran el expediente en estudio, conduce a la certeza de que se violan en forma constante los derechos humanos de quienes por alguna razón legal, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Parras de la Fuente, Coahuila.

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se instruya a la Juez Calificador del municipio de Parras de la Fuente, Coahuila, para que, invariablemente, lleve a cabo los procedimientos que establece el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de aquel municipio, para la calificación de las faltas administrativas, brindando la oportunidad al detenido de ser oído en defensa y de ofrecer las pruebas que le favorezcan, así como para que emita por escrito sus resoluciones debidamente fundadas y motivadas. Así mismo, se tomen las medidas necesarias para que quien desempeñe la labor de Juez Calificador, cumpla con el requisito de contar con título de Licenciado en Derecho, que se establece en el artículo 13 del Reglamento citado.

SEGUNDA.- Se tomen las medidas necesarias para que se cuente con un Juez Calificador las veinticuatro horas del día, a efecto de que todos los detenidos por faltas administrativas, sean puestos de inmediato a su disposición a efecto de que se califique su falta y no deban permanecer recluidos por la ausencia de la autoridad competente para decidir sobre su situación jurídica.

TERCERA.- Se continúe con las labores de mantenimiento de las celdas de la cárcel municipal a efecto de evitar su deterioro, se dote de colchonetas a las planchas de descanso, se procure la ventilación natural o artificial de las celdas, se corrija el sistema eléctrico para evitar exposición de cables en las áreas de mujeres y, de ser posible, se dote de puertas a los servicios sanitarios.